



j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE:	GUIDO ALFONSO SIERRA DÍAZ C.C. 73.547.064
DEMANDADA:	MAITE ESTHER RADA RIAÑO C.C. 32.698.484
RADICACIÓN:	08758-31-84-001-2022-00155-00

Informe Secretarial: a su despacho el proceso referenciado, pendiente por decidir acerca de su admisión. Sírvese proveer.

Soledad, 23 de mayo de 2022.

MARÍA CRISTINA PÉREZ URANGO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD – ATLÁNTICO

Veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y revisado el libelo, encuentra el despacho que la demanda reúne los requisitos formales y legales; en consecuencia, se admitirá.

También, por ser procedente a la luz del Literal a) del Numeral 5° del Artículo 598 del CGP, se accederá a la medida cautelar deprecada en la demanda.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Admitir la presente demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso, promovida por Guido Alfonso Sierra Díaz, contra Maite Esther Rada Riaño, con fundamento en la causal 8 del artículo 154 del C.C.

Segundo: Notificar a la parte demandada y correrle traslado por el término de veinte (20) días.

Tercero: Acceder a la medida cautelar solicitada, en consecuencia, ORDENAR la residencia de los cónyuges acorde con lo dispuesto en el Literal a) del Numeral 5° del Artículo 598 del CGP.

Cuarto: Reconocer personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, a la Dra. Elena Margarita Gutiérrez Fontalvo, identificado con la C.C. 22.394.910 y T.P. 47508 del C.S. de la J, en los términos y para los efectos conferidos en el poder otorgado, visible en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ

Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Soledad, 24 de mayo de 2022

NOTIFICADO POR ESTADO N° 066 VÍA WEB

El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ